



INFORME DEL CONSEJO FISCAL AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE QUEJAS, SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Antecedentes. 2. Justificación del proyecto. 3. Estructura y contenido. 4. Análisis del proyecto. 4.1 Líneas generales y novedades del proyecto. 4.2 Análisis del contenido del proyecto. 4.3 Incidencia del proyecto en relación con las funciones del Ministerio Fiscal. 5. Informe de impacto de género.

1. Antecedentes

En fecha 22 de junio de 2026 tuvo entrada en la Fiscalía General del Estado una comunicación del Servicio de Estudios e Informes del Gabinete Técnico del Consejo General del Poder Judicial remitiendo el texto del proyecto del reglamento de quejas, sugerencias y solicitudes de información relativas al funcionamiento de la Administración de Justicia y solicitando informe del Consejo Fiscal. El proyecto se acompaña de su correspondiente memoria justificativa.

El oficio justifica su remisión en cumplimiento de lo previsto en el art. 14.4.j) de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, *por la que se aprueba el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal* (en adelante EOMF).

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.4.j) EOMF, corresponde al Consejo Fiscal informar los proyectos de ley o normas reglamentarias que afecten a la estructura, organización y funciones del Ministerio Fiscal.

El Ministerio Fiscal es un órgano de relevancia constitucional que tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de la ciudadanía y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a

fge.secretariatecnica@fiscal.es

91 3352168
C/Fortuny,4
28010 – Madrid





petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante estos la satisfacción del interés social (arts. 124 CE y 1 EOMF).

No obstante la aludida limitación material de la potestad de informe del Consejo Fiscal, la función consultiva de este órgano viene siendo interpretada en términos amplios, siempre dentro del estricto marco de sus competencias, habiéndose expresado en otras ocasiones el Consejo Fiscal en el sentido de entender que, con arreglo al principio de colaboración entre los órganos constitucionales, han de ser expresadas sus consideraciones sobre aspectos que afecten a derechos y libertades fundamentales, así como en relación a cuestiones de técnica legislativa o de orden terminológico, y todo ello con el fin de contribuir a mejorar la corrección de los textos normativos y, por consiguiente, a su efectiva aplicabilidad, una vez aprobados, en los procesos judiciales en los que el Ministerio Fiscal ejercita las funciones que legalmente tiene encomendadas.

El proyecto tiene como objeto regular, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, la tramitación de las quejas, sugerencias y solicitudes de información relativas al funcionamiento de la Administración de Justicia y, por tanto, no afecta de modo directo a la estructura, organización y funciones del Ministerio Fiscal. No obstante, a lo largo de su articulado contiene una referencia al Ministerio Fiscal que supone una afectación, si bien tangencial y secundaria, respecto de las funciones de la Institución.

El preámbulo del proyecto de reglamento comienza afirmando que «[e]l artículo 24 de la Constitución Española reconoce el derecho de todas las personas a obtener la tutela judicial efectiva de jueces y tribunales y configura la Administración de Justicia como uno de los pilares esenciales del Estado social y democrático de Derecho. La Ley Orgánica del Poder Judicial atribuye al Consejo General del Poder Judicial y a los órganos de gobierno de los tribunales competencias dirigidas a velar por el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia y atender las quejas que puedan formular las

fge.secretariatecnica@fiscal.es

91 3352168
C/Fortuny,4
28010 – Madrid





personas respecto la actividad gubernativa y organizativa de los órganos judiciales”.

Conforme a lo expuesto la emisión del presente informe forma parte de las competencias consultivas del Consejo Fiscal, expresa el parecer de dicho órgano colegiado sobre el proyecto de reglamento y da cumplimiento al trámite preceptivo previsto en la legislación orgánica del Ministerio Fiscal.

2. Justificación del proyecto

Como resalta la memoria justificativa que acompaña al proyecto objeto de informe, la aprobación de un nuevo reglamento en materia de quejas, sugerencias y solicitudes de información relativas al funcionamiento de la Administración de Justicia responde a la necesidad de adaptar la regulación vigente, contenida en el Reglamento 1/1998, de 2 de diciembre, del Consejo General del Poder Judicial, a las profundas transformaciones normativas, organizativas y tecnológicas producidas tras su entrada en vigor, toda vez que aquel fue aprobado en un contexto normativo y organizativo sustancialmente distinto del actual.

Desde la aprobación del citado Reglamento 1/1998 han tenido lugar diversas reformas legislativas que han incidido de modo directo en la organización judicial, en las competencias del Consejo General del Poder Judicial y en el modelo de gestión de las quejas formuladas por la ciudadanía.

Así, pueden citarse, de un lado, la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, *de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial*, que introdujo las bases del nuevo modelo de Oficina Judicial, y que diferencia entre unidades procesales de apoyo directo y servicios comunes procesales; y, de otro lado, la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, *de reforma de la legislación procesal*

fge.secretariatecnica@fiscal.es

91 3352168
C/Fortuny,4
28010 – Madrid





para la implantación de la nueva Oficina Judicial, que desarrolló procesalmente el referido nuevo modelo organizativo.

La Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, *de reforma del Consejo General del Poder Judicial*, creó la figura del Promotor de la Acción Disciplinaria, al que el artículo 605 de la LOPJ, atribuye, entre otras funciones, la recepción de quejas sobre el funcionamiento de los órganos judiciales, la recepción de denuncias, la iniciación e instrucción de expedientes disciplinarios y la presentación de cargos ante la Comisión Disciplinaria.

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, *de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia*, a través de los Tribunales de Instancia y de la transformación de los Juzgados de Paz en Oficinas de Justicia en los municipios, establece un nuevo marco organizativo que incide directamente en el sistema de gestión de quejas, por lo que resulta necesario adaptar el procedimiento de recepción, tramitación y respuesta de las quejas a la nueva realidad organizativa.

Desde una perspectiva tecnológica, frente al sistema predominantemente presencial establecido en el Reglamento 1/1998, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, *de Régimen Jurídico del Sector Público* y la Ley 18/2011, de 5 de julio, *reguladora del uso de las tecnologías de la información y comunicación en la Administración de Justicia*, establecieron un nuevo marco jurídico de actuación administrativa basado en la tramitación electrónica, recogiendo, entre otros extremos, el derecho de las personas interesadas a relacionarse con las Administraciones Públicas mediante comunicaciones electrónicas.

En lo relativo a la competencia propia del CGPJ, el artículo 560.1.16ª apartado a) de la LOPJ le atribuye potestad reglamentaria en materia de organización y funcionamiento del propio Consejo, y el artículo 560.1.20ª de la misma Ley, le

fge.secretariatecnica@fiscal.es

91 3352168
C/Fortuny,4
28010 – Madrid





atribuye la competencia para recibir quejas de la ciudadanía en materias relacionadas con la Administración de Justicia. El proyecto de reglamento se enmarca, por tanto, dentro de las competencias legalmente asignadas al CGPJ.

3. Estructura y contenido

En la elaboración del proyecto se ha tomado como punto de partida el citado Reglamento 1/1998, de 2 de diciembre, del Consejo General del Poder Judicial, *de tramitación de quejas y denuncias relativas al funcionamiento de los Juzgados y Tribunales* y la Instrucción 1/1999, de 22 de septiembre, *que contiene el protocolo de servicio y los formularios de tramitación de quejas y reclamaciones y previa información al ciudadano*. También se ha tenido en cuenta en su redacción la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados el 16 de abril de 2002.

Frente al Reglamento 1/1998, que consta únicamente de dos capítulos y ocho artículos, el proyecto de reglamento consta de un preámbulo y cuatro capítulos que contienen un total de veintinueve artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

Al proyecto se adjuntan dos anexos, que contienen dos formularios. El primero de ellos lleva por título «formulario de atención ciudadana» y el segundo «información queja tramitada y resuelta por órgano de gobierno».

El capítulo primero viene referido a las disposiciones generales (artículos 1 a 5). El capítulo segundo referido a las quejas (artículos 6 a 24). El capítulo tercero a las sugerencias (artículo 25) y el capítulo cuarto a las solicitudes de información (artículos 26 a 29).

4. Análisis del proyecto

fge.secretariatecnica@fiscal.es

91 3352168

C/Fortuny,4

28010 – Madrid





4.1 Líneas generales y novedades del proyecto

Las directrices fundamentales y novedades que se recogen en el proyecto de reglamento, se sintetizan en los siguientes puntos:

- la adaptación al nuevo modelo organizativo instaurado por la Ley Orgánica 1/2025 con especial referencia a los Tribunales de Instancia, sus Secciones y el Tribunal Central de Instancia.
- la delimitación entre quejas ordinarias sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia y las peticiones con eventual responsabilidad disciplinaria, que serán derivadas al Promotor de la Acción Disciplinaria. Frente al Reglamento 1/1998 que hablaba de «quejas y denuncias», el proyecto opta por no emplear el término «denuncia» para evitar confusión con la actividad disciplinaria.
- la clarificación de la competencia en la materia entre los distintos órganos de Gobierno del Poder Judicial, identificando los órganos responsables de la tramitación y los criterios de organización territorial.
- el establecimiento de mecanismos de inadmisión y archivo de plano a fin de garantizar un uso adecuado de los cauces de atención ciudadana.
- la regulación de medidas de subsanación o mejora cuando, con ocasión de la tramitación de una queja, se detecten disfunciones en el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Otros aspectos destacables del proyecto de reglamento son:

- la delimitación del alcance de las solicitudes de información general que se dirijan al CGPJ.

fge.secretariatecnica@fiscal.es

91 3352168
C/Fortuny,4
28010 – Madrid





- el reforzamiento del uso de la sede electrónica como canal preferente de presentación, sin perjuicio tanto de la atención presencial para quienes carezcan de medios de presentación electrónica como de la vía de correo postal.
- la eliminación progresiva de los buzones físicos de recepción de quejas.
- el empleo de un lenguaje inclusivo en particular en todas las referencias a los distintos órganos judiciales (Presidentes, Presidentas, jueces, juezas, magistrados, magistradas), así como el propósito de facilitación de la accesibilidad en las comunicaciones y formularios con el fin de favorecer una atención igualitaria y comprensible para toda la ciudadanía.

4.2 Análisis del contenido del proyecto

El artículo 1 del texto proyectado define el objeto de la norma, que no es otro que regular la tramitación de quejas, sugerencias y solicitudes de información relativas al funcionamiento de la Administración de Justicia. Como directriz básica recogida en el capítulo I debe reseñarse que las quejas, sugerencias y solicitudes de información formuladas con arreglo a lo establecido en el reglamento no tendrán la consideración de recurso administrativo y su presentación no suspenderá ni interrumpirá los plazos establecidos en la normativa vigente (artículo 2), criterio este que se considera adecuado y al que nada tiene que objetar el Consejo Fiscal.

El art. 3 contiene la delimitación del objeto, respectivamente, de las quejas, las sugerencias y las solicitudes de información. De este modo, según el texto propuesto, la finalidad de la tramitación de quejas es la de promover la corrección de las posibles anomalías que pudieran detectarse en el funcionamiento de la Administración de Justicia. En el caso de las sugerencias, su objetivo es el de identificar oportunidades de subsanación o mejora en el funcionamiento de la Administración de Justicia. Y respecto de las solicitudes de información, su

fge.secretariatecnica@fiscal.es

91 3352168
C/Fortuny,4
28010 – Madrid





propósito es el de ofrecer datos básicos sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia, garantizando una comunicación transparente, clara y comprensible con la ciudadanía. Ninguna objeción cabe hacer a la regulación expuesta.

El artículo 4 establece la obligación de las Presidencias del Tribunal Supremo, de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias, así como del/de la Presidente/a del Tribunal Central de Instancia y de los respectivos Tribunales de Instancia que, a su vez, pueden delegar en las presidencias de Sección, de oír las quejas que les formulen las personas interesadas en causas o pleitos, así como de proceder a la tramitación de las mismas y adoptar las prevenciones que sean necesarias dentro de sus respectivas competencias. Nada cabe objetar por parte del Consejo Fiscal a tal regulación.

Por su parte el artículo 5 recoge las funciones del Consejo General del Poder Judicial, a través de la Unidad de Atención Ciudadana, y que se extienden a la ordenación de las actividades de tramitación, centralización de la información resultante, análisis estadístico, coordinación del funcionamiento de los servicios de recepción de quejas, propuestas de elaboración de carteles y folletos informativos, y labores divulgativas y formativas sobre aspectos relacionados con la materia regulada. El Consejo Fiscal considera adecuado el contenido de la regulación, ya que es coherente con la finalidad de la norma de fomentar la detección de posibles disfunciones de la Administración de Justicia y tratar de favorecer la adopción de medidas de mejora, a cuyo efecto la centralización de la información y el análisis estadístico de los datos pueden ser cruciales.

El capítulo II del proyecto de reglamento está dedicado a las quejas, que pueden ser formuladas presencialmente, por correo postal o por medios electrónicos por cualquier persona, física o jurídica, si bien cuando las mismas estén relacionadas con un procedimiento judicial, sólo podrán presentarlas quienes tengan la condición de parte, interesado o interviniente en dichas actuaciones. Una vez

fge.secretariatecnica@fiscal.es

91 3352168
C/Fortuny,4
28010 – Madrid





formalizadas, deberá procederse a su registro para su tramitación. Se recoge expresamente un listado de los lugares en que las quejas pueden ser presentadas de forma presencial e, igualmente, se prevé que las quejas que se formulen por medios electrónicos deberán realizarse a través de los formularios habilitados en la página web del CGPJ (artículos 6, 7 y 8).

Conviene resaltar que el proyecto de reglamento remitido no contó con el acuerdo unánime del Pleno del CGPJ, ya que se formuló un voto particular por una Vocal, al que se adhirió otra Vocal del Pleno, respecto del contenido del art. 6.2 del proyecto. El artículo controvertido del proyecto dispone que «[l]as quejas relacionadas, directa o indirectamente, con un procedimiento judicial concreto, solo podrán ser presentadas por quien tenga la condición de parte, interesado o interviniente en dichas actuaciones».

El motivo de la discrepancia planteada respecto de la limitación de la legitimación que establece el art. 6.2 obedece a que impide que terceros ajenos al procedimiento, pero sabedores de posibles disfunciones o irregularidades, puedan poner en conocimiento de la autoridad competente tales hechos a través del conducto ordinario de quejas, lo que puede significar una restricción del acceso a los mecanismos de control y, en su caso, disciplinarios. Y ello porque el correcto ejercicio de la actividad jurisdiccional puede afectar, según el criterio de las vocales discrepantes, no sólo a los intervinientes directos en cada proceso sino también a la ciudadanía en general, en cuanto ostenta un interés legítimo en el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia.

El art. 423 LOPJ dispone que «2. Toda denuncia sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia en general y de la actuación de los jueces y magistrados en particular será objeto, en el plazo de un mes, de informe del Jefe del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial, en el que se podrá proponer el archivo de plano, la apertura de diligencias informativas o la incoación directa de expediente disciplinario. 3. La resolución motivada que dicte

fge.secretariatecnica@fiscal.es

91 3352168
C/Fortuny,4
28010 – Madrid





la Sala de Gobierno o la Comisión Disciplinaria sobre la iniciación del expediente se notificará al denunciante, que no podrá impugnarla en vía administrativa, sin perjuicio de la legitimación que ostente como interesado en la vía jurisdiccional».

Por otra parte, el texto del Reglamento 1/1998, actualmente vigente, prevé que «1. [I]os interesados podrán presentar sus quejas o denuncias, así como en general iniciativas y sugerencias relativas al funcionamiento de los Juzgados y Tribunales, en el Consejo General del Poder Judicial, en cualquiera de los órganos a los que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento, o bien en el propio órgano jurisdiccional, mediante un escrito en el que se indiquen los datos de identificación del interesado, el motivo de su queja o denuncia, órgano al que se dirige y el órgano jurisdiccional y procedimiento al que se refiera. La presentación podrá hacerse en el registro del órgano, recibiendo en dicho acto justificante o copia sellada; en cualquiera de las oficinas indicadas en el artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o por los medios técnicos a que se refiere el artículo 230.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial».

Del análisis conjunto de los preceptos transcritos se observa que la disposición legal y el texto reglamentario actualmente vigente no establecen expresamente la restricción en la legitimación que prevé el artículo 6.2 del proyecto de reglamento.

El voto particular sostiene que la restricción en la legitimación «supone, en la práctica, una restricción directa del acceso a los mecanismos de control disciplinario previstos en la Ley Orgánica». No obstante, este extremo no es compartido por el Consejo Fiscal, puesto que una de las novedades expresamente previstas en la regulación propuesta, tal y como explicita la memoria del proyecto, es «la delimitación entre las quejas ordinarias sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia de aquellas peticiones con

fge.secretariatecnica@fiscal.es

91 3352168
C/Fortuny,4
28010 – Madrid





eventual responsabilidad disciplinaria. Las primeras serán tramitadas conforme al procedimiento previsto en el Reglamento. Las segundas, que tienen la naturaleza de denuncias, deberán ser remitidas al Promotor de la Acción Disciplinaria cuando afecten a jueces, juezas, magistrados o magistradas. Cuando se refieran a otros cuerpos o colectivos, deberán remitirse al órgano, administración o corporación competente conforme a su respectivo régimen jurídico». En efecto, así lo establece el artículo 13.2 del texto reglamentario propuesto, que prevé el traslado al Promotor de la Acción Disciplinaria, aun cuando no cumplan los requisitos formales, de los escritos presentados formalmente como queja pero que expongan hechos que pudieran constituir una infracción disciplinaria.

Por consiguiente, las quejas, a las que se aplica el texto proyectado, no pueden tener alcance disciplinario. En consecuencia, la limitación de la legitimación prevista en el artículo 6.2 del proyecto de reglamento no afecta a las denuncias, que son las que pueden referirse a hechos con posible relevancia disciplinaria. Estas últimas no están sujetas al texto proyectado ni, por tanto, a la restricción de legitimación objeto de análisis.

A continuación, el texto propuesto recoge los requisitos mínimos de contenido que habrán de tener las quejas, en el art. 9, entre los que figuran la identidad de la persona que la formula, los datos del expediente o asunto al que se refiera la queja, la exposición de los hechos y motivos que la fundamentan y la firma o acreditación de la identidad de quien la presenta. Todo ello parece adecuado a los efectos de facilitar la correcta tramitación y, en su caso, la subsanación de los posibles defectos formales, así como evitar la sustanciación de escritos genéricos o carentes de información esencial. La exigencia de identificación de la persona que presenta la queja, que puede considerarse novedosa, tal y como señala el voto particular anteriormente reseñado, se considera adecuada por el Consejo Fiscal para contribuir a garantizar la autenticidad de los escritos.





El art. 10 del proyecto de reglamento prevé la obligación de los órganos de gobierno de los Tribunales y del CGPJ de garantizar la existencia, para su uso potestativo, de formularios a disposición de los interesados. Se regula que los mismos informarán al interesado de que la formulación de la queja no tiene la consideración de interposición de recurso administrativo, así como de que su presentación no suspende ni interrumpe los plazos establecidos para recurrir o ejercitar derechos o acciones. Se prevé, igualmente, que los mismos estarán disponibles tanto en castellano como, en su caso, en la lengua oficial propia de la comunidad autónoma correspondiente. La regulación se considera adecuada por el Consejo Fiscal a los fines de facilitar a los ciudadanos la presentación de sus escritos.

El artículo 11 prevé la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, a las que se reconoce expresamente el derecho a presentar quejas en igualdad de condiciones con el resto de la ciudadanía, a cuyo efecto deberán adoptarse las medidas de apoyo y asistencia que fuesen precisas. El Consejo Fiscal valora positivamente esta previsión del proyecto.

El artículo 12 establece los órganos responsables de la tramitación de las quejas en atención al órgano o presidencia de órgano jurisdiccional al que se refieran aquéllas. Nada tiene que objetar al respecto el Consejo Fiscal.

En caso de apreciarse que la queja presentada adolece de la falta de alguno de los requisitos formales mínimos exigidos, el art. 13 del proyecto de reglamento prevé que, por parte del órgano encargado de tramitarla, se requerirá a la persona interesada para que proceda a su subsanación, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo, se la tendrá por desistida y se acordará el archivo del expediente. Otro tanto sucederá en caso de que la persona interesada no atendiera el requerimiento realizado en orden a realizar las aclaraciones que se le hubieran solicitado acerca de la queja presentada (artículo 16). El Consejo Fiscal considera adecuadas estas previsiones, al posibilitar la corrección de

fge.secretariatecnica@fiscal.es

91 3352168
C/Fortuny,4
28010 – Madrid





defectos formales, insuficiencias o ambigüedades del contenido antes de acordar el archivo de las actuaciones, lo que resulta coherente con los criterios de buena administración y efectividad en el acceso a los sistemas de atención ciudadana.

El artículo 14 recoge los supuestos en que las quejas podrán ser archivadas de plano, debiendo comunicarse la inadmisión a la persona interesada con indicación de las causas que la motivan. La regulación se considera adecuada por el Consejo Fiscal, ya que, como explica la memoria justificativa, tiene como evidente finalidad evitar el uso abusivo del sistema de quejas que, en muchas ocasiones, se dirigen a cuestionar resoluciones judiciales, a reproducir pretensiones ya planteadas ante los órganos jurisdiccionales, o a utilizar tal cauce participativo con la finalidad de impugnar resoluciones judiciales. Como señala la memoria del proyecto, «la regulación pretende clarificar que la presentación de una queja no es el instrumento a través del cual puedan plantearse esas cuestiones».

El procedimiento también finalizará en caso de desistimiento de la queja por quien formule la misma (artículo 15), salvo que el órgano encargado de su tramitación aprecie un interés general o la necesidad de esclarecer las cuestiones planteadas. Esta previsión se valora positivamente por el Consejo Fiscal ya que, como señala la memoria del proyecto, «refuerza la naturaleza institucional del sistema de quejas como instrumento orientado no solo a la atención individualizada de la ciudadanía, sino también a la detección de disfunciones organizativas y a la mejora del funcionamiento de la Administración de Justicia».

El art. 16 del texto proyectado, además de regular las peticiones de subsanación al interesado, como se ha señalado anteriormente, prevé además la posibilidad de que el órgano encargado de la tramitación se dirija al órgano judicial afectado para solicitar un informe. Dicha posibilidad aparece como adecuada para la

fge.secretariatecnica@fiscal.es

91 3352168
C/Fortuny,4
28010 – Madrid





correcta resolución del expediente, por lo que nada objeta al respecto el Consejo Fiscal.

Como ya se ha señalado anteriormente, el proyecto de reglamento trata de separar de forma diáfana las quejas de las denuncias con posible contenido disciplinario. Por ello, además del ya referido art. 13.2, el art. 17 prevé que cuando en la queja se pongan de manifiesto hechos que pudieran ser constitutivos de infracción disciplinaria por parte de jueces, juezas, magistrados o magistradas, por el órgano encargado de la tramitación se podrá dar traslado de esta al Promotor de la Acción Disciplinaria conforme al art 605 LOPJ. Tal comunicación también puede ocurrir de forma sobrevenida, cuando en el curso de la tramitación de una queja afloren hechos de los que se derive una posible responsabilidad disciplinaria. El Consejo Fiscal estima que tal regulación es globalmente adecuada.

Análoga regulación prevé el proyecto de reglamento en el art. 18 para los casos en que la queja afecte a materias de competencia exclusiva de otras administraciones, órganos o corporaciones profesionales, a las que se podrá dar traslado para que puedan adoptar las medidas adecuadas dentro de sus respectivas atribuciones. Del mismo modo, si en la tramitación de la queja aflora una posible responsabilidad disciplinaria que no sea predicable de jueces, juezas, magistrados o magistradas, el órgano encargado de la tramitación podrá remitirla a la administración, órgano o corporación competentes. El Consejo Fiscal estima que tal regulación es globalmente adecuada.

No obstante, el Consejo Fiscal sugiere una reevaluación de los términos potestativos en que los arts. 17 y 18 configuran la puesta en conocimiento del Promotor de la Acción Disciplinaria o de las correspondientes administraciones, órganos o corporaciones competentes de hechos constitutivos de posibles infracciones disciplinarias. Se comparte que no es deseable atribuir un carácter totalmente rígido a dicha actuación, no obstante lo cual parece que tal puesta en

fge.secretariatecnica@fiscal.es

91 3352168
C/Fortuny,4
28010 – Madrid





conocimiento debería ser preceptiva si los hechos narrados tienen unas mínimas características de concreción y verosimilitud.

La contestación a la queja formulada, contra la que no cabe recurso alguno salvo que su contenido material afecte a derechos o intereses determinados según el art. 19, incluirá la información sobre las gestiones realizadas y las medidas de subsanación o mejora propuestas o adoptadas, y se hará constar expresamente que la queja no tiene la consideración de recurso administrativo y que su presentación no suspende ni interrumpe los plazos para el ejercicio de recursos, acciones o derechos, expresión ésta que, como ya se vio, se debe incluir en los formularios que se pongan a disposición de la ciudadanía (art. 10.2). La contestación debe estar redactada en lenguaje claro y comprensible. A tal regulación nada cabe objetar por parte del Consejo Fiscal.

El art. 20 del texto proyectado prevé que la contestación deberá efectuarse al solicitante en el plazo de un mes, que se puede prorrogar de forma justificada, así como, en su caso, al órgano judicial afectado, al que se informará de las medidas de subsanación o mejora procedentes, lo cual también se prevé en el art. 22.2. Tras ello, se procederá al archivo del expediente conforme al art. 21.

Cuando la queja se refiera a la actuación de aspectos generales del funcionamiento de los órganos judiciales, el órgano encargado de su tramitación podrá adoptar las medidas de subsanación o mejora que correspondan o proponerlas a los órganos de gobierno de los Tribunales o al CGPJ (artículo 22.1).

Si la queja no hubiera sido tramitada por la Unidad de Atención Ciudadana del CGPJ, se le remitirá el formulario contenido en el Anexo II del reglamento debidamente cumplimentado a efectos de su cómputo estadístico (artículo 23).

fge.secretariatecnica@fiscal.es

91 3352168
C/Fortuny,4
28010 – Madrid





El artículo 24 del reglamento proyectado prevé la posibilidad de comunicar la queja en dos supuestos especiales. El primero de ellos se trata de la puesta en conocimiento del colegio profesional correspondiente a los efectos informativos o disciplinarios procedentes cuando la queja hubiera sido presentada por profesionales que se relacionen con la Administración de Justicia y se acordara su inadmisión por abuso de derecho o mala fe.

El segundo supuesto, cuando la queja contenga expresiones o manifestaciones que puedan constituir infracción penal, en cuyo caso se comunicará al Ministerio Fiscal, como más adelante se analizará en un epígrafe específico.

La regulación de la resolución de las quejas y de su comunicación, que ha sido apuntada en las líneas anteriores, se estima adecuada por el Consejo Fiscal.

El capítulo III del proyecto de reglamento dedica un único artículo a las sugerencias, cuya tramitación se ajustará a lo dispuesto en las quejas en lo que resulte de aplicación. Las sugerencias deberán incluir las iniciativas y propuestas que tengan como finalidad mejorar la organización y el funcionamiento de la Administración de Justicia (artículo 25). Nada tiene que objetar el Consejo Fiscal al respecto.

Finalmente, el capítulo IV del proyecto, referido a las solicitudes de información, prevé que cualquier persona, física o jurídica, pueda solicitar a la Unidad de Atención Ciudadana del CGPJ información general sobre la Administración de Justicia, sin que la información facilitada pueda afectar al contenido de la potestad jurisdiccional ni a las funciones de asesoramiento jurídico, representación y defensa legalmente atribuidas a los profesionales del Derecho (artículo 26).

Las solicitudes de información se tramitarán conforme a lo dispuesto a las quejas en lo que resulte de aplicación y en el caso de que vengan referidas al estado de

fge.secretariatecnica@fiscal.es

91 3352168
C/Fortuny,4
28010 – Madrid





la tramitación de determinadas actuaciones, deberán efectuarse con arreglo a lo establecido en las leyes procesales, en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en sus reglamentos de desarrollo (artículos 27 y 28).

El artículo 29 recoge la obligación de que las sedes judiciales dispongan de folletos informativos sobre aspectos relevantes del funcionamiento de los órganos judiciales, así como sobre aquellos procedimientos en los que no sea obligatoria la asistencia letrada ni la intervención de procurador. Deberán estar disponibles en castellano y en la lengua cooficial correspondiente, en su caso. Igualmente, deberán estar disponibles para su consulta y descarga en la web del CGPJ.

El Consejo Fiscal valora positivamente la regulación contenida en este capítulo IV, relativo a las solicitudes de información.

En relación con las disposiciones adicionales, referidas, respectivamente, al plazo en el que el Consejo General del Poder Judicial deberá facilitar a los órganos de gobierno de los Tribunales los carteles informativos sobre las vías de presentación de quejas, así como el formulario de atención ciudadana (disposición adicional primera), y al tratamiento de los datos personales efectuado en el ámbito de aplicación del reglamento (disposición adicional segunda), el Consejo Fiscal no formula objeción alguna.

Por lo que se refiere a la disposición transitoria única, relativa al plazo del que dispondrán los órganos de gobierno de los Tribunales para adoptar las medidas necesarias destinadas a la clausura de los buzones instalados en las sedes judiciales, así como a la obligación de remitir a la Unidad de Atención Ciudadana del Consejo General del Poder Judicial, para su tramitación, las quejas depositadas en dichos buzones en el momento de su clausura, el Consejo Fiscal tampoco formula objeción alguna.

fge.secretariatecnica@fiscal.es

91 3352168
C/Fortuny,4
28010 – Madrid





Respecto de la disposición derogatoria por la que se deroga el Reglamento 1/1998, de 2 de diciembre, del Consejo General del Poder Judicial, *sobre tratamiento de quejas y denuncias relativas al funcionamiento de los juzgados y tribunales*, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al reglamento, nada se objeta por el Consejo Fiscal.

En lo relativo al plazo de entrada en vigor del presente reglamento (disposición final), nada se objeta por el Consejo Fiscal.

4.3 Incidencia del proyecto en relación con las funciones del Ministerio Fiscal

Tal y como ya se señaló *supra*, el proyecto de reglamento contiene una única mención al Ministerio Fiscal que no es otra que la relativa a la comunicación de la queja en supuestos especiales. Por su parte, el vigente Reglamento 1/1998 carece de toda referencia al respecto.

El artículo 24.2 del proyecto establece que cuando la queja contenga expresiones o manifestaciones que puedan constituir una infracción penal, el órgano que la tramite lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal y de la persona a que se refieran.

Dicho precepto ha de ponerse en relación con el artículo 14.1.g) del mismo proyecto, que prevé el archivo de las quejas sin más trámite cuando incurran en la utilización de palabras ofensivas, insultos o falten al debido respeto a las personas a que se refieran.

La referida comunicación obedece al eventual ejercicio de la acción penal, de conformidad con el artículo 3.4 del EOMF, en atención al eventual contenido atentatorio contra el honor o la dignidad de personas físicas o jurídicas, o de Instituciones, de la queja formulada, que se haya extralimitado de su verdadera

fge.secretariatecnica@fiscal.es

91 3352168
C/Fortuny,4
28010 – Madrid





finalidad. Ello ha de ser puesto, fundamentalmente, en relación con los delitos de injurias y calumnias y, particularmente, con el art. 215.1 del Código Penal que señala que se procederá de oficio cuando la ofensa se dirija contra funcionario público, autoridad o agente de esta sobre hechos concernientes al ejercicio de sus cargos, sin descartar la posible concurrencia de otros supuestos, como delitos contra la integridad moral, delitos de amenazas, o delitos de injurias o calumnias contra determinadas Instituciones.

En consecuencia, el citado art. 24.2 da respuesta a aquellos casos en que la queja sirva de cauce para proferir afirmaciones que contengan bien una expresión objetivamente injuriosa, vejatoria o atentatoria contra la dignidad de las personas, bien unos términos amenazantes o bien la imputación de un delito con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio a la verdad. En tales casos, es procedente, en efecto, la comunicación al Ministerio Fiscal a fin de que éste pueda ejercitar las funciones que legalmente tiene encomendadas respecto de la persecución de las infracciones penales.

La regulación contenida en el art. 24.2 del texto proyectado, en consecuencia, se estima globalmente adecuada por el Consejo Fiscal.

No obstante, lo anterior, el Consejo Fiscal estima que sería procedente añadir un apartado 3 al art. 24 que regulase la comunicación al Ministerio Fiscal de las quejas que pongan de manifiesto conductas que pudieren revestir caracteres de delito, siempre que los hechos narrados tengan unas mínimas características de concreción y verosimilitud.

5. Informe de impacto de género

Si bien es cierto que la memoria que acompaña al proyecto contiene un apartado destinado específicamente al impacto de género, que hace alusión al empleo del

fge.secretariatecnica@fiscal.es

91 3352168
C/Fortuny,4
28010 – Madrid





FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

CONSEJO FISCAL

Presidenta

lenguaje inclusivo, se considera insuficiente el análisis en relación al contenido del proyecto.

Madrid, 28 de septiembre de 2026.

TERESA PERAMATO MARTÍN

Firmado por: TERESA PERAMATO MARTIN
30/09/2026 10:46

FISCAL GENERAL DEL ESTADO Y PRESIDENTA DEL CONSEJO FISCAL

fge.secretariatecnica@fiscal.es

91 3352168
C/Fortuny,4
28010 – Madrid

